

**REGLAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA
LOS MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL,
DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXXIX Tomo CXL	Guanajuato, Gto., a 1 de Noviembre del 2002	Número 131
------------------------	---	------------

Tercera Parte

Presidencia Municipal – San Miguel de Allende, Gto.

Reglamento de Asistencia Médica para los Miembros de la Administración Pública Municipal, de San Miguel de Allende, Gto.....	38
--	----

El Ciudadano Lic. Oscar Arroyo Delgado Presidente Municipal de Allende, Estado de Guanajuato, a los miembros del H. Ayuntamiento, funcionarios, empleados de base y de confianza y aquellos empleados eventuales que presten su servicio por medio de contrato de honorarios asimilados a sueldos y salarios, así como a sus beneficiarios, saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le conceden los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 69 fracción I, inciso b), 202, 203, 204 fracción I y II y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria Número LVII ordinaria de fecha 15 de Febrero del 2002, aprobó el siguiente.

Reglamento de Asistencia Médica para los Miembros de la Administración Pública Municipal.

Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente Reglamento está integrado por un conjunto de disposiciones a las que deberán sujetarse los miembros del H. Ayuntamiento, funcionarios, empleados de base y de confianza y aquellos empleados eventuales que presten su servicio por medio de contrato de honorarios asimilados a sueldos y salarios.

Artículo 2.

Este Reglamento tiene por objeto, establecer las normas que regularán la forma en que se presta el servicio de asistencia médica para los servidores públicos miembros de la Administración Pública Municipal.

Artículo 3.

La asistencia médica está a cargo de los miembros del grupo médico que cuentan con contrato vigente celebrado con el Municipio de San Miguel de Allende, Gto.

Artículo 4.

Los nombres de los médicos señalados en el Artículo anterior, así como sus domicilios deberá constar en una lista que se exhibirá por parte de Oficialía Mayor en lugar visible dentro de cada una de las Dependencias Municipales

Artículo 5.

Para efectos de la presente normatividad se entenderá por:

- I. Servidor público: Los miembros del H. Ayuntamiento, funcionarios, empleados de base y de confianza y aquellos empleados eventuales que presten su servicio por medio de contrato de honorarios asimilados a sueldos y salarios.
- II. Asistencia médica: Es el derecho que tienen los servidores públicos de la Administración Municipal para acudir a ser atendidos por los miembros del grupo médico que tengan contrato vigente con la Presidencia Municipal.

De las Obligaciones de los Médicos:

Artículo 6.

Son obligaciones de los médicos:

- I. Presentar el servicio médico cumpliendo con cada una de las condiciones, términos y responsabilidades establecidas en el contrato, que para el efecto se firme con la Administración Municipal.
- II. Tener una guardia para el servicio médico de urgencia en horario nocturno, los fines de semana y días festivos.
- III. Nombrar con aprobación de Oficialía Mayor un Coordinador Médico quien se encargará de la correcta prestación del servicio médico regular y de urgencias.

De los Miembros de la Administración Pública Municipal

Artículo 7.

La prestación del servicio médico será brindada a todos los miembros del H. Ayuntamiento, funcionarios, empleados de base y de confianza y aquellos empleados eventuales que presten su servicio por medio de contrato de honorarios asimilados a sueldos y salarios, así como a sus beneficiarios en forma gratuita, siempre y cuando los servicios sean prestados por el grupo médico de Presidencia Municipal.

Artículo 8.

De conformidad con lo señalado en el Artículo anterior, se entiende por beneficiarios los siguientes:

- I. Hijos legalmente reconocidos de padres o madres casados, solteros o en concubinato, que laboren en la Administración Pública Municipal.
- II. Los hijos del servidor público de la Administración Pública Municipal crónica, defecto físico o psíquico.
- III. Esposa legítima de servidor público de la Administración Pública Municipal.

- IV. Concubina de servidor público de la Administración Pública Municipal.
- V. Padres de servidores públicos de la Administración Pública Municipal.

Tratándose de los señalados en la fracción I, los mismos tendrán derecho al servicio médico, siempre y cuando cuenten con 18 años de edad cumplidos o menos, en el caso de que sean mayores de edad, sólo tendrán derecho a recibir el servicio médico si son estudiantes, calidad que deberán demostrar mediante constancia de estudios expedida por institución educativa de nivel medio superior o superior.

Tratándose de los señalados en la fracción II, se deberá acreditar tal situación mediante certificado médico que para tal efecto sea expedido por Institución Pública del Sector Salud.

Tratándose de los señalados en la fracción V, los mismos tendrán derecho al servicio médico, siempre y cuando demuestren que viven en el mismo domicilio y dependen económicamente de su hijo servidor público de la Administración Pública Municipal, mediante constancia notarial de dependencia económica.

Derechos y obligaciones de los servidores públicos

Artículo 9.

Los servidores públicos, así como sus beneficiarios tendrán derecho a recibir en forma gratuita la asistencia médica, siempre y cuando los servidores sean prestados por el grupo médico contratado por la Presidencia Municipal.

Artículo 10.

Para los efectos del Artículo anterior los servidores públicos y sus beneficiarios tendrán derecho a ser atendidos por médicos especialistas, siempre y cuando así lo considere el médico de Presidencia Municipal y canalizado por el Coordinador Médico, mismo que deberá extender un oficio donde indique el nombre y especialidad del médico a quien se turne.

Artículo 11.

Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal deberán presentar en el departamento de personal para el registro de beneficiarios los requisitos necesarios que a continuación se señalan:

- I. Trabajadoras casadas o madres solteras: Copias de actas de nacimiento y dos fotografías tamaño infantil de cada uno de los hijos, siempre y cuando estos cuenten con 18 años de edad cumplidos o menos, en caso de ser mayores de edad se deberá presentar además constancia de estudios expedida por una institución educativa de nivel medio superior o superior.
- II. Trabajadores casados: Copia de acta de matrimonio, acta de nacimiento y dos fotografías tamaño infantil de la esposa e hijos siempre y cuando estos últimos cuenten con 18 años de edad cumplidos o menos, en caso de ser mayores de edad se deberá presentar además constancia de estudios expedida por una institución educativa de nivel medio superior o superior.

- III. Trabajadores en concubinato: Copia de acta de nacimiento y dos fotografías tamaño infantil de la concubina e hijos, siempre y cuando estos últimos cuenten con 18 años de edad cumplidos o menos, en caso de ser mayores de edad se deberá presentar además constancia de estudios expedida por una institución educativa de nivel medio superior o superior.
- IV. Trabajadores (as): Constancia de dependencia económica notarial de los padres, demostrando que viven en el mismo domicilio, con copia de identificación IFE de sus padres, copia de acta de matrimonio de sus padres o en su defecto copia de acta de nacimiento del empleado donde aparece el nombre de los padres, así como 2 fotografías tamaño infantil de cada uno.

Disposiciones Complementarias

Artículo 12.

La receta médica extendida por los médicos de la Presidencia Municipal será surtida en cualquiera de las farmacias con quien la Presidencia Municipal tenga contrato vigente, para tal efecto se exhibirá por parte de Oficialía Mayor en todas las Dependencias Municipales una lista con el nombre y domicilio de dichas farmacias.

Artículo 13.

La Presidencia Municipal garantizará el pago de especialistas, hospitalización, o cualquier otro gasto médico que se requiera, siempre y cuando hayan sido canalizados por el Coordinador Médico de Presidencia.

Artículo 14.

Los honorarios de médicos especialistas, análisis clínicos, estudios diversos y en general todo aquello que se requiera para evaluar clínicamente al trabajador (a) o beneficiario, se regirán de la siguiente manera:

- I. Los honorarios por concepto de consulta de médico especialista se cubrirán al 100%, siempre y cuando hayan sido canalizados por el Coordinador Médico de Presidencia Municipal y que estos médicos especialistas sean residentes en la república mexicana.
- II. Los honorarios por concepto de estudios diversos serán cubiertos al 100% siempre y cuando se presente la orden clínica del médico general contratado por Presidencia Municipal o por el médico especialista a donde fue canalizado por el coordinador médico de dicha institución.
- III. Los honorarios por concepto de cirugía que garanticen la salud elemental de los miembros de la Administración Pública Municipal y sus beneficiarios serán pagados al 100%, siempre y cuando presenten la orden clínica del médico general contratado por Presidencia Municipal o por el médico especialista a donde fue canalizado por el coordinador médico de dicha institución.
- IV. No serán cubiertas por la Tesorería Municipal:
 - A. Todas aquellas cirugías estéticas o cualquier otra cirugía o tratamiento no relacionada con la salud elemental.

- B.** Tratamientos de lesiones autoinflingidas.
- C.** Examen médico preventivo
- V.** En relación a la atención médica dental, se autorizará únicamente lo estipulado en el contrato celebrado entre la institución y el dentista.
- VI.** En caso de una urgencia médica que ponga en riesgo la vida o algún órgano del paciente, se cubrirán los gastos médicos al 100% aún cuando no hayan sido canalizados por el médico de Presidencia Municipal, siempre y cuando acredite ante el coordinador médico que efectivamente se trató de una urgencia médica.

Todos los conceptos de pago citados anteriormente, para que sean cubiertos por la Tesorería Municipal, deberán de contar con todos los requisitos fiscales que marca el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

El presente Reglamento entrará en vigor retroactivamente a partir del 10 de Octubre del 2000, y una vez hecha la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.

Se deroga cualquier otra disposición que se contraponga a este Reglamento.

Por lo tanto mando se imprima, circule y se le de el debido cumplimiento

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento de Allende Gto. A los 15 días del Mes de Febrero año 2002.

Lic. Oscar Arroyo Delgado
Presidente Municipal

Lic. José García Beltrán
Secretario del H. Ayuntamiento

(Rúbricas)